

Señor

JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D

Ref. Radicado No 202100382. Proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos.

Demandada: MONICA LUCIA SÁNCHEZ DEL VALLE.

Demandante: CAMILO FRANCISCO SÁNCHEZ DEL VALLE Y MAYRA CECILIA SÁNCHEZ DEL VALLE

LUIS HERNANDO PRIETO CASTAÑEDA, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.434.319 de Bogotá D.C y tarjeta Profesional No. 70.586 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de apoderado principal de los señores **CAMILO FRANCISCO SÁNCHEZ DEL VALLE** y **MAYRA CECILIA SANCHEZ DEL VALLE**, presento contra el auto de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) recurso de reposición y en subsidio apelación con los siguientes fundamentos:

1. Manifiesta el despacho en el auto materia de recursos que: “la parte actora si presento la subsanación de la demanda en tiempo y que como las providencias ilegales no constriñen a las partes, ni atan al juez a persistir en su error, deja sin valor ni efecto el auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en su lugar dispone rechazar la demanda porque no se indicó en las pretensiones de la demanda de manera concreta para que actos jurídicos se solicita el apoyo judicial”.

2. Observado el libelo de la subsanación de la demanda se encuentra que en las PRETENSIONES: **La PRIMERA**, se solicitó: Que se dicte sentencia en la cual se le designen los apoyos formales a la Srta. MONICA LUCIA SÁNCHEZ DEL VALLE, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal, de manera concreta, frente a los siguientes actos jurídicos: **1.** Para que pueda solicitar y recibir la atención médica que requiere por razón de su enfermedad. **2.** Para salidas del país o cambios de domicilio o residencia. **3.** Para ejercer su representación judicial o extrajudicial ante las personas jurídicas y naturales, órganos ejecutivos, administrativos y judiciales del Estado, entidades financieras y /o bancarias. **4.** Para la administración de su patrimonio personal, (activos y pasivos) con las facultades para constituir apoderados generales y especiales con las facultades de transacción, conciliación, desistimiento, disposición, allanamiento y de recibir, a fin de que esté representada ampliamente en la ejecución de los actos necesarios para la administración del patrimonio. **La SEGUNDA:** En consecuencia, se designe como personas de apoyo con sus respectivas funciones para asegurar el respeto a la voluntad y preferencias de la Srta. MONICA LUCIA SÁNCHEZ DEL VALLE, para todos los actos que ella requiera, a sus dos hermanos Sra. MAYRA CECILIA SÁNCHEZ DEL VALLE y El Sr. CAMILO FRANCISCO SÁNCHEZ DEL VALLE, con quienes no existen conflictos de interés o influencia indebida sobre los actos de apoyo enunciados anteriormente y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de ella. **La TERCERA:** Que los apoyos en los actos jurídicos en favor de la Srta. MONICA LUCIA SÁNCHEZ DEL VALLE se decreten conforme a la ley 1996 de 2019, en razón a la condición de discapacidad permanente que padece y **La CUARTA:** Que se ordene la notificación a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo”.

3. En consideración a lo anterior considero haber presentado las pretensiones adecuadas a las necesidades de mi poderdante y como consecuencia encuentro ajustadas las peticiones a derecho, conforme a los fines de la ley 1996 de 2019 que reglamenta los apoyos para personas incapacitadas mayores de edad. .

4. Por lo anteriormente expuesto le solicito revocar el auto impugnado y permitir la admisión de la demanda.

Atentamente,



LUIS HERNANDO PRIETO CASTAÑEDA

C.C. No. 19.434.319 de Bogotá

T/P No 70.586 del Consejo Superior de la Judicatura.